

Primero. Iniciar el expediente de disolución de la Agrupación para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención de los municipios de Piorنال-Valdastillas.

Segundo. Comunicar esta resolución a los Ayuntamientos de Piorنال y Valdastillas, concediéndoles un plazo de veinte días para que formulen las alegaciones que tengan convenientes.

Tercero. Someter por igual plazo a información pública, en la sede de esta Dirección General, el expediente citado.

Mérida, 17 de noviembre de 2005.

La Directora General de Administración Local,
M^a ISABEL MORENO DUQUE

AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2004, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan Parcial del Sector SR-5 de Valencia de Alcántara.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 5 de octubre de 2004, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), y en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Valencia de Alcántara no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la

competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

1º) Aprobar definitivamente el Plan Parcial del Sector SR-5 epigrafiado.

2º) Publicar, como Anexo a esta resolución, sus Ordenanzas Reguladoras.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante la Excm. Sra. Consejera de Fomento, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Vº Bº
El Presidente,
VÍCTOR MANUEL ZARCO LORA

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO

ORDENANZAS REGULADORAS DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR SR-5

4. ORDENANZAS REGULADORAS

- 4.1. CONDICIONES Y DEFINICIONES GENERALES
- 4.2. CONDICIONES DE VOLUMEN, EDIFICABILIDAD Y USO
- 4.3. CONDICIONES ESTÉTICAS Y DE COMPOSICIÓN
- 4.4. CONDICIONES DE LAS INFRAESTRUCTURAS

4.1. CONDICIONES Y DEFINICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

Las presentes ordenanzas son de aplicación en el ámbito del Sector SR-5 según la terminología de las Normas Subsidiarias Municipales de Valencia de Alcántara. El objeto de estas ordenanzas es la Reglamentación del uso de los terrenos y edificación privada y pública, en el Sector objeto de Planeamiento.

Artículo 2.

Estas Ordenanzas desarrollan las normas de las Normas Subsidiarias que serán de preferente aplicación.

Terminología de conceptos.

Se definen a continuación los conceptos que se van a emplear en las presentes Ordenanzas.

Artículo 3. Sector.

Unidad geográfica y urbanística mínima de suelo apto para urbanizar objeto de un Plan Parcial, cuya ejecución se realizará en una o varias Unidades de Ejecución. La ejecución del Sector SR-5 se realizará en una sola unidad de ejecución.

Artículo 4. Unidad de Actuación urbanizadora.

Unidad mínima de ejecución del Plan Parcial. Se delimitarán de acuerdo con lo establecido en el artículo nº 7 de la LSOTEX. El Sector SR-5 constituye una sola Unidad de Actuación urbanizadora.

Artículo 5. Manzana.

La superficie delimitada por las alineaciones oficiales y definidas en los Planos.

Artículo 6. Solar.

Queda definido en el artículo nº 2.3 de la LSOTEX.

Artículo 7. Alineaciones oficiales.

Son las fijadas en el Plano nº 10 (Zonificación y Superficies) y propuestas por el presente Plan. Las alineaciones fijadas determinan el límite de la parcela edificable en relación a los espacios exteriores. Las alineaciones interiores se fijarán de acuerdo con lo especificado en los artículos de estas Ordenanzas.

Artículo 8. Parcela edificable.

Es la parcela neta grafiada en el Plano nº 11 (Parcelario), con los usos y aprovechamientos establecidos.

4.2. CONDICIONES DE VOLUMEN, EDIFICABILIDAD Y USO

Artículo 9. Parcela mínima.

Las parcelas nuevas tendrán las siguientes dimensiones mínimas:

Fachada: 15 metros.

Fondo: 15 metros.

Superficie: 400 m².

Artículo 10. Parcela máxima

No se limita.

Artículo 11. Rasantes.

Se consideran rasantes oficiales, las del viario en su contacto con la alineación oficial. El perfil longitudinal de cada viario deberá atenerse a las cotas de altura en intersecciones fijadas en el Plano nº 8 (Replanteo del Sector).

Artículo 12. Línea de edificación.

Es la que delimita la superficie ocupada por la edificación.

Artículo 13. Superficie de ocupación.

Es la comprendida dentro de los límites definidos por el perímetro de la edificación en planta baja considerando toda la envolvente exterior sobre y bajo rasante, pudiendo descontarse los aleros de cubierta hasta un máximo de 70 cm.

Artículo 14. Ocupación máxima.

La edificación podrá ocupar como máximo:

El 50% de la superficie de la parcela de uso residencial

El 50% de la superficie de la parcela de uso social

El 50% de la superficie de la parcela de uso docente

Artículo 15. Alineaciones, retranqueos y separación a linderos

En las parcelas de uso residencial la edificación se retranqueará en todas sus lindes un mínimo de tres metros.

En la parcela de uso social la edificación se retranqueará un mínimo de tres metros en las lindes con parcela residencial y con camino vecinal.

En la parcela de uso docente la edificación se retranqueará en todas sus lindes con parcelas residenciales un mínimo de tres metros.

En las parcelas reservadas para infraestructuras específicas la edificación se retranqueará en todas sus lindes con parcelas residenciales un mínimo de tres metros.

Artículo 16. Superficie edificada.

Es la comprendida entre los límites exteriores de la construcción de cada planta, siendo la superficie total edificada, la suma de las superficies edificadas de cada una de las plantas. No se computa como superficie edificada, los soportales, sótanos, las construcciones permitidas por encima de la altura máxima, las cornisas y bordes de cubiertas. Se computarán íntegramente los vuelos viviendas, es decir, los balcones, cierres y terrazas, así como los patios cerrados en planta baja.

Artículo 17. Edificabilidad.

Se designa con este nombre la medida de la edificabilidad permitida en una determinada área de suelo. Se establece como relación de metros cuadrados de superficie edificada total por metro cuadrado de superficie de suelo de que se trate.

Artículo 18. Edificabilidad máxima sobre parcela residencial.

Se obtiene como cociente entre los m² del derecho a edificar de los propietarios del suelo y la superficie de las parcelas de Residencial Unifamiliar, es decir, $38.174 / 67.342 = 0,5669$ m² de superficie edificada/m² de superficie de parcela.

Artículo 19. Edificabilidad máxima sobre parcela dotacional.

La edificabilidad máxima sobre las parcelas dotacionales correspondientes a Centro Escolar y Centro Social será de 1,00 m² de superficie edificada/m² de superficie de parcela.

Artículo 20. Superficie máxima construible sobre parcela.

Queda fijada por el Plan Parcial para cada parcela como el producto de la superficie total de la parcela por la edificabilidad.

En la zona verde podrán edificarse un total de 400 m² para el uso específico de Kiosco-bar.

Artículo 21. Altura de la edificación.

Es la distancia vertical desde la rasante de la acera, o del terreno, en su caso, en contacto con la edificación, a la cara superior del forjado que forma el techo de la última planta. La altura de la edificación se medirá en el centro de la fachada.

Altura máxima: La altura máxima será de dos plantas y 7,20 metros, medida a la cara superior del último forjado o a la arista inferior del faldón de la cubierta.

Artículo 22. Altura de pisos.

Es la distancia entre las caras superiores de dos forjados consecutivos.

Artículo 23. Altura libre de pisos.

Es la distancia desde la cara del pavimento a la inferior del techo de la planta correspondiente.

Artículo 24. Planta baja.

1. La altura libre mínima de la planta baja será de 2,80 m.
2. No se permitirá, en viviendas, el desdoblamiento de la planta baja en dos plantas, según el sistema de semisótano o entresuelo.
3. En las plantas bajas, que no sean viviendas se permiten entreplantas, no pudiendo ocupar más del 50% de la superficie del local, y debiendo estar retranqueados de la alineación de fachada un mínimo de 10 m.
4. La altura libre, por encima y por debajo de la entreplanta, no podrá ser inferior a 2,20 m.
5. La altura de la planta baja, en una profundidad mínima de 10 m desde la fachada será como máximo de 4 m.

Artículo 25. Planta de piso.

1. Se entenderá como planta de piso, toda planta de edificación por encima de la planta baja.
2. La altura mínima en plantas de piso será de 2,90 metros y la máxima 3,20 metros.
3. La altura mínima libre entre plantas será de 2,60 metros.

Artículo 26. Sótanos y semisótanos.

1. Se podrá edificar una planta de sótano o una planta de semisótano, no pudiéndose hacer un sótano y un semisótano a la vez.
2. En los sótanos no se permitirá el uso de viviendas ni el terciario.
3. La altura libre mínima de la planta de sótano, será de 2,20 m, para aparcamientos, y 2,50 m para otros usos.
4. En los sótanos la cara inferior de su forjado superior estará siempre por debajo de la rasante en el punto medio de la fachada y no podrán practicarse huecos de ningún tipo a fachada.
5. En los semisótanos la cara inferior de su forjado superior estará siempre como máximo a un metro por encima de la rasante en el punto medio de la fachada y podrán practicarse huecos de luz y ventilación a fachada, nunca de acceso.
6. La planta de semisótano computará como una planta cuando la cara inferior de su forjado superior se encuentre a una altura

mayor o igual a 1,70 metros en cualquier punto, sobre la rasante de la acera o del terreno en contacto con la edificación.

7. En cualquier caso, la existencia de sótano o semisótano no justificará la alteración en la relación de altura máxima según número de plantas permitidas.

Artículo 27. Construcciones permitidas por encima de la altura máxima.

1. Construcciones permitidas. Sólo se permitirá edificar por encima de la altura máxima permitida, dependencias destinadas a castilletes de escaleras, cubiertas, chimeneas, cuartos de máquinas, antenas colectivas de T.V. y F.M., pararrayos, lavaderos, tendedores y trasteros.

2. Condiciones: a) las construcciones permitidas del apartado anterior quedarán retranqueadas 3 metros de la línea de la fachada. b) los depósitos de agua domésticos deberán ocultarse con obras de fábrica u otro elemento y se situarán dentro del plano de 30° trazado desde la altura máxima. c) sólo se permite la colocación de una antena por edificio.

Artículo 28. Estructuración de cubiertas y de azoteas

Las edificaciones se podrán cubrir con cubierta o bien mediante azoteas, con las siguientes condiciones: — la altura máxima sobre forjado, de la cumbre, será de 2,75 metros, con objeto de evitar estancias vivideras bajo cubierta. — los faldones inclinados de la cubierta nunca superarán los 30° de pendiente, es decir, un 55%. — el arranque del faldón de la cubierta en fachada se realizará a partir de la línea que marca la intersección de la cara superior del último forjado con el plano vertical de la fachada. — la superficie máxima bajo cubierta inclinada no se limita.

Artículo 29. Vuelos y pretilos.

1. Se permiten únicamente vuelos en fachadas, destinados a balcones, terrazas, cierres de arquitectura tradicional, cornisas y bordes de cubiertas. Éstos estarán situados, como mínimo, a 3 metros de la rasante y sobresaldrán 0,80 metros, como máximo, del paramento de fachada en el caso de balcones terrazas y cierres, y 0,70 metros en el caso de cornisas y borde de cubiertas.

2. La suma de las longitudes totales de vuelos de balcones, terrazas y cierres no superará 1/2 de la longitud total de la fachada y cada tramo volado no superará los 2 metros de longitud.

3. La separación mínima entre estos tramos volados será de 0,50 m.

4. Quedan expresamente prohibidos los cuerpos cerrados volados y las terrazas y balcones corridos a más de un hueco. Se entiende por hueco cerrado volado, aquel elemento cerrado en sus tres paramentos a la fachada y que se usa como habitación.

5. Quedan prohibidos los vuelos en patios.

6. Se podrán construir pretilos en cubiertas no visitables y tapar con los mismos los tejados o cubiertas inclinados de forma tradicional, permitiéndose, pues, los paños de baranda, cornisa y pretil tradicional.

7. Los pretilos de los balcones y terrazas vivideros tendrán una altura mínima de 1,10 metros, con una altura máxima de 0,50 metros de obra de fábrica y el resto a base de cerrajería.

Artículo 30. Adaptación topográfica y movimiento de tierras.

En las parcelas con pendientes y en los casos en que sea imprescindible la nivelación del terreno en terrazas, y la construcción de muros de contención, ambos se dispondrán de tal forma, que la cota superior de cada uno cumpla las condiciones que se indican más adelante.

1º) Plataformas de nivelación del terreno: El artículo se aplica al movimiento de tierras a realizar en la parte libre de una parcela con desnivel, que no va a ser edificada, tanto en caso de que tenga dos fachadas, como en el caso de que tenga una sola fachada. El objeto es conseguir la adaptación topográfica de las superficies del terreno sobre las que se va a ajardinar o urbanizar. No se incluye en esta regulación el sótano que se pueda construir, de acuerdo con el artículo 26, en cuyo caso se permite bajar la cota de nivelación inferior, de forma que permita su construcción.

1. Las plataformas de nivelación de terreno junto a los lindes de fachada no podrán situarse a más de 0,50 m por encima, o más de 1,20 m por debajo de la cota natural del linde, excepto en el caso de que se construya un sótano.

2. La plataforma de nivelación del terreno en interior de parcela (excepto sótano) deberá disponerse de modo que no rebase los dos taludes ideales de pendiente 1:3 (altura: base) trazados desde las cotas, de 0,50 m por encima de la rasante de la fachada o terreno inferior y de 1,20 m por debajo de la rasante de la fachada o terreno superior.

2º) Muros de contención de terrenos y taludes del terreno: Los muros de contención de tierras y los taludes del terreno, en los lindes no alcanzarán, en ningún punto, una altura vista superior a 0,50 m por encima de la cota natural del linde, y una altura superior a 1,20 m por debajo de la cota natural del linde.

Artículo 31. Uso global.

Será el residencial.

Definición: edificio o parte de un edificio destinado a residencia personal o familiar, permanente o temporal. Se incluyen las cocheras y garajes destinados a guardar los vehículos particulares.

1. Vivienda unifamiliar: es la situada en parcela independiente, en edificio aislado o agrupado a otro de distinto uso, y con acceso exclusivo desde la vía pública.

2. Vivienda bifamiliar: es la situada en edificación urbana, constituida por dos viviendas agrupadas fundamentalmente en forma vertical.

Artículo 32. Usos pormenorizados permitidos.

a) **Uso principal:** residencial aislado de urbanización, categoría unifamiliar o bifamiliar. Este uso es el que corresponde a las parcelas I a 142 incluidas en las manzanas A a P reflejadas en el plano nº 10 de Zonificación y Superficies.

b) **Usos complementarios necesarios:** equipamiento comunitario y espacios libres. Equipamiento comunitario.

Definición: espacios o edificios, o parte de ellos que, con independencia de su propiedad, dominio o gestión, se destinan a la mejora de las condiciones de habitabilidad de los núcleos urbanos, tales como: espacios libres, actividades culturales, servicios educativos, sanitarios, asistenciales, religiosos, deportivos, servicios institucionales y servicios técnicos.

La parcela E.S. se reserva para el uso de equipamiento Social.

La parcela E.D. se reserva para el uso de equipamiento Docente.

La parcela Z.V. se reserva para el uso de zona verde.

c) **Usos complementarios permitidos:** Terciario.

Terciario:

Definición. Es el uso que corresponde a locales de servicio al público, destinados a las categorías siguientes.

Clasificación: se establecen las siguientes categorías:

- a) Comercio: compra-venta al por menor o permuta de mercancías.
- b) Hostelería y turismo: alojamiento temporal, restaurantes, bares, cafeterías.
- c) Instalaciones socio-recreativas privadas: cines, locales de asociaciones políticas o culturales.
- d) Oficinas: despachos privados, bancos.

Artículo 33. Usos pormenorizados prohibidos.

— Agrícola, — servicios de infraestructura y transporte, — industrias, — residencial unifamiliar en línea y en hilera y residencial plurifamiliar en todas sus categorías.

Art.34: CUADRO RESUMEN DE ASIGNACIONES POR PARCELAS

PARCELAS	NÚMERO PLANTAS MÁXIMA	NÚMERO VIVIENDAS	EDIFICABILIDAD MÁXIMA	OCCUPACIÓN MÁXIMA (%)	SUPERFICIE BRUTA (m2)	SUPERFICIE CONSTRUIBLE (m2)	USO	USO ALTERNATIVO
1 a 142	2	1	0,5669	50	67.342	38.174	RESIDENCIAL Aislado de urbanización	TERCIARIO
CENTRO SOCIAL	2	-	1	50	413	413	EQUIPAMIENTO SOCIAL	
CENTRO DOCENTE	2	-	1	50	2.000	2.000	DOCENTE PREESCOLAR Y GUARDERÍA	
ZONAS VERDES	1	-				400	ZONA VERDE	QUIOSCO-BAR SOLO EN 400 M2

4.3. CONDICIONES ESTÉTICAS Y DE COMPOSICIÓN

Artículo 34 bis. Estética y composición de las edificaciones.

Todas las obras, tanto de nueva planta como de reforma, deberán acomodarse al ambiente estético del entorno, para lo cual deberán emplearse materiales y técnicas constructivas y proporciones de huecos, con el carácter de las edificaciones tradicionales. Es obligatorio que toda la construcción actual y futura guarde en su carácter general, el estilo, los elementos y detalles de la arquitectura tradicional propia de los núcleos urbanos del municipio, como salvaguarda de la cultura popular.

Artículo 35. Materiales de cubierta.

Las edificaciones se podrán cubrir con cubierta inclinada o bien mediante azoteas. Los materiales a emplear serán los más adecuados técnica y estéticamente. Queda expresamente prohibido el uso de chapas de fibrocemento, metálicas y plásticas en edificios de viviendas, debiendo utilizarse en estos edificios, en caso de construirse cubierta inclinada, tejas de color rojizo similar al tradicional. Queda prohibido el uso de materiales reflectantes en cubiertas y azoteas en todo el término municipal.

Artículo 35 bis. Materiales de fachada.

Los materiales de terminación de fachada simularán las formas tradicionales de la edificación. Queda prohibido el uso de azulejos, baldosas de terrazo y plaquetas cerámicas en zócalos y fachadas. Se autoriza el uso de ladrillo visto, así como otros materiales tradicionales (piedra, etc.) en zócalos y recercados de huecos. El uso del color deberá ser autorizado por la Corporación que podrá recabar un estudio de su implantación en el entorno. Se recomienda el color blanco.

Artículo 36. Carpintería exterior y cerrajería.

Carpintería exterior: se autorizan en puertas, balcones, ventanas, miradores, la madera barnizada o pintada según los tonos armónicos tradicionales, o el hierro pintado con tonos tradicionales. y los aluminios anodizados.

Cerrajería: En balcones, rejas y otros elementos será de hierro siguiendo los modelos armónicos y pinturas (negro y marrones) tradicionales.

Apertura de puertas y cocheras: Las puertas y cocheras de planta baja ubicadas en el cerramiento de las parcelas no podrán abrir hacia el exterior.

4.4. CONDICIONES DE LAS INFRAESTRUCTURAS

Artículo 37. Viales.

Las vías de tráfico rodado tendrán un ancho de calzada de 7,0 metros y de 10 metros entre alineaciones de cerramientos de propiedades. El ancho de las aceras será de 1,50 metros.

El firme estará compuesto por una sub-base de 20 cm de “jabre” no plástico, una base de 20 cm de zahorra artificial y un pavimento de aglomerado asfáltico en caliente, en dos capas, la inferior de 6 cm de espesor y la superior de 4 cm. Esta sección irá dispuesta sobre una explanada mejorada.

La pendiente transversal será del 2% drenando superficialmente hacia los acerados. En las zonas de aparcamientos la pendiente, también con el 2% drenará hacia la calzada.

Los acerados serán de loseta hidráulica sobre base de hormigón y con bordillo de hormigón prefabricado 14-17/28 cm de sección.

El trazado y características de la red viaria están especificados en el Plano nº 12 (Red Viaria).

Artículo 38. Redes de abastecimiento.

El suministro se efectuará directamente desde la tubería que da servicio actualmente a la zona de la localidad situada más al norte, en las proximidades al depósito regulador, y que garantiza el caudal y las presiones de servicio necesarios.

La red de distribución facilitará a cada propiedad la disponibilidad del recurso hídrico necesario en todo momento, así como también el caudal y la presión necesarios para el correcto funcionamiento de los dispositivos contraincendios, y de riego y limpieza de viales. La dotación por habitante y día será 300 litros.

El diámetro mínimo de las conducciones de la red de distribución será de 90 mm, y su timbraje superior 1 Mpa.

Las acometidas domiciliarias desde la red a las propiedades serán una por parcela, con diámetro mínimo de una pulgada.

El trazado y características de la red están especificados en el Plano nº14 (Red General de Abastecimiento).

Artículo 39. Redes de saneamiento.

La red de saneamiento será de tipo unitario, es decir, común para las aguas negras y de lluvia.

Para limitar el caudal de entrada al sistema de depuración de las aguas residuales se instalarán aliviaderos de crecidas para el

vertido de los excesos de agua de lluvia al arroyo Pejes, que para evitar los malos olores se canalizarán a lo largo de un colector de aguas pluviales, de 80 cm de diámetro, ubicado en la margen derecha de dicho arroyo.

El diámetro mínimo de los conductos será de 30 cm.

El trazado y características de esta red se determinan en el Plano n° 15 (Red General de Saneamiento).

Artículo 40. Depuración.

El sistema de depuración se resuelve mediante el bombeo de las aguas residuales a la red de saneamiento existente, con posterior vertido a la Estación Depuradora de la localidad. Se pretende con ello unificar la depuración y evitar la contaminación ambiental de la zona adyacente al Sector.

Para optimizar el bombeo y el tratamiento de dichas aguas se construirá un depósito de regulación de 200 m³ de capacidad, que irá enterrado en la parcela reservada para depuración y se instalará un tamiz mecánico previo al almacenamiento del agua. El tamiz se ubicará dentro de una caseta de 4 x 6 m² de superficie.

Las bombas que se instalen tendrán la potencia necesaria para el bombeo en un tiempo máximo de 10 horas de la capacidad del depósito antes mencionado.

El bombeo se realizará a través de una tubería de 200 mm de diámetro y con el timbraje que asegure su correcto funcionamiento.

El lugar de ubicación de este sistema de depuración se señala en el Plano n° 15 (Red General de saneamiento).

Artículo 41. Electricidad.

La potencia máxima prevista por vivienda corresponde a un grado de electrificación alto decir 8 KW con un coeficiente de uniformidad de 0,7.

Para atender esta demanda se prevén dos Centros de Transformación de 630 KVA de potencia, que se alimentarán de la red aérea de media tensión que discurre a unos 300 metros del límite oeste del Sector.

Hasta el límite del Sector la red será de tipo aéreo pasando a ser subterránea dentro del mismo. La red de distribución de baja tensión irá toda ella canalizada subterráneamente. Las secciones serán las suficientes para garantizar la potencia y el consumo de todos los usuarios del Sector.

Su trazado y características están especificados en el plano n° 16 (Red de Energía Eléctrica).

Artículo 42. Alumbrado público.

El nivel de iluminación será el correspondiente a vías y paseos residenciales con escaso tráfico (B2), es decir, se exigirá una iluminación media horizontal comprendida entre 10 y 15 lux, con un grado de uniformidad discreto.

La altura de los puntos de luz será de 9 metros, en consonancia con la anchura de la calzada, con una disposición unilateral.

Las lámparas serán preferentemente de vapor de sodio de alta presión con una potencia de 125-150 vatios.

Las luminarias serán del tipo cerrado con un nivel de protección IP-54. El soporte será tipo poste de 9 m. de altura y chapa galvanizada.

Su trazado y características están especificados en el plano n° 17 (Red de Alumbrado Público).

Artículo 43. Telefonía.

La red de telefonía garantizará este servicio básico a todas las propiedades. Igualmente se deja prevista la posibilidad del cumplimiento de la Ley sobre accesos a las infraestructuras comunes de Telecomunicaciones, sin elementos extraños.

Su trazado y características están especificados en el Plano N° 18 (Red de Telefonía).

Artículo 44. Encauzamiento del arroyo Pejes.

Se realizará el encauzamiento del arroyo Pejes de acuerdo con las especificaciones que figuran en el Anejo n° 4 de la Memoria justificativa.

Se pretende delimitar perfectamente la zona inundable correspondiente a la "avenida de los 500 años".

La sección tipo por el cauce figura en el Plano n° 12 (Red Viaria). También se especifica en este plano la sección de las obras de fábrica para el paso de los viales sobre el arroyo.

En Cáceres a 15 de marzo de 2004.
